

SECRETARIA. A despacho del señor juez, el presente proceso, junto auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Restitución de tierras y memorial allegado por la Procuraduría dar cumplimiento a la solicitud de suspensión del presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria.

Auto No .1066

EJECUTIVO

RAD. 76- 563- 40 89 001 2002-**00211**- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, (09) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

El Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado Restitución de tierras de Santiago de Cali allega auto fechado 24 de agosto de 2021 en cuyo numeral Segundo dispone **"SUSPENDER el proceso ejecutivo Hipotecario promovido por la Señora MARIA LUISA SABOGAL ZULETA contra la solicitante CLEMENCIA CAVICHE, Radicado bajo el numero 76 56340890022002 00111 el cual se encuentra actualmente activo y que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, Valle del Cauca. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el numeral sexto del auto No. 320 del 16 de junio de 2021 que admitió la presente solicitud de restitución de tierras, y también a lo consagrado en el literal c) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011"**

Dispone en el numeral tercero de la misma providencia, su comunicación, a la ejecutante del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 7656340 89 002 2002 00111, Señora MARIA LUISA SABOGAL ZULETA, y se consulta, si se ha estudiado la posibilidad de decretar el desistimiento tácito de ese expediente bajo la regla del literal b) numeral 2 del artículo 317 del C.G.P o si, por el contrario, existe alguna imposibilidad jurídica-procesal para su improcedencia.

En tal situación procede el Despacho en primer lugar a acatar la orden de suspensión del presente proceso, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado Restitución de tierras de Santiago de Cali en auto No. 500 del 24 de agosto de 2021 y lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, que determina la procedencia de lo ordenado.

Frente a la consulta, si se ha estudiado la posibilidad de decretar el desistimiento tácito del referido expediente bajo la regla del literal b) numeral 2 del artículo 317 del C.G.P o si , o si por el contrario, existe alguna imposibilidad jurídica-procesal para su improcedencia, ha de precisarse que el presente asunto corresponde a un proceso con sentencia donde el termino de inactividad para la aplicación de la referida figura, corresponde a dos años, contados a partir de la última actuación , la cual para el caso

se registra el 22 de mayo de 2019 y que en condiciones normales se cumplirían el 22 de mayo de 2021, pero ha de tenerse en cuenta, el periodo de suspensión de términos generado por la emergencia sanitaria COVID -19 desde el 16 de marzo de 2020 a julio 01 de 2020, (acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020quereanudo términos), los cuales habrán de considerarse para el conteo de términos y que llevan a concluir que el mismo se acaecería, el día 30 de agosto de 2021 del presente año, fecha posterior a la solicitud de información remitida por su Despacho y a la del auto 500 del 24 de agosto de 2021, solicitud respecto de la cual vale aclarar, fue debidamente atendida, mostrando nuestra disposición de colaboración y de atención a lo dispuesto por su Despacho.

Así las cosas, en el presente proceso se considera procedente la suspensión de la actuación. Consecuencialmente el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO contra MARIA LUISA SABOGAL ZULETA acorde a lo antes expuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado Restitución de tierras de Santiago de Cali Juzgado, a la Señora MARIA LUISA SABOGAL ZULETA .

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82eecd3e53f4afecb9ebb335964206f9831848a8451849d4a48e369cb590caa

Documento generado en 09/09/2021 01:29:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Pradera, Septiembre 08 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto con memoriales fechados 18 y 29 de enero del año en curso, mediante los cuales la parte demandante solicita el informe de títulos judiciales por descuentos de salario y solicita requerimiento al pagador. Al respecto me permito informar que los mismos estaban para su trámite por parte de esta secretaria, pero en razón a la alta carga laboral y a los diversos asuntos a cargo, como el proceso de digitalización, reasignación y cambio de funciones, entre otros, el mismo se encontraba trasapelado y pendiente de trámite. Sírvase Proveer.

Auto No. 1061

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020 00216 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera- Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo se observa memorial del apoderado de la parte demandante quien solicita listado de títulos que reposan en el Despacho o en su defecto requerir al pagador, al respecto se procedió a consultar la plataforma del Banco agrario y no se observa para el presente proceso títulos judiciales, ahora bien, estando el oficio de embargo para ser remitido por el juzgado el apoderado lo solicitó a través de correo electrónico el cual le fue enviado, y posteriormente el apoderado concurrió al Despacho para el retiro de dicho oficio¹, sin que hasta la fecha presente la constancia de que el oficio No. 2012 fue debidamente radicado ante la entidad pagadora, pero con el ánimo de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa se accederá a requerir al pagador.

Dada la tardanza en el trámite del presente asunto, se procederá a requerir a la secretaria del Juzgado, para que rinda informe y/o explicaciones a fondo, a efectos de determinar el inicio o viabilidad de acciones disciplinarias.

Finalmente, el Juzgado ofrece excusas a la parte demandante por el retraso en la resolución de su petición que se ocasionó de manera involuntaria dado que somos el único Juzgado en el municipio, y en el último año hemos tenido limitación al ingreso a la sede Judicial por ocasión a la emergencia sanitaria decretada, viéndose afectados varios funcionarios con quebrantos de salud, aunado a la alta carga laboral que maneja el Juzgado, y el proceso de digitalización de los expedientes lo que generó el retraso. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

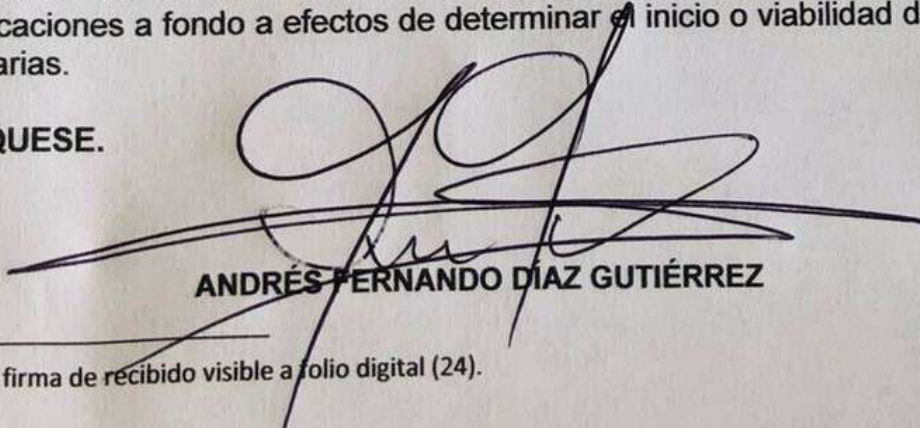
RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador MERCAPAVA S.A., para que en el término de cinco (05) días siguientes de recibida la notificación explique las razones por las cuales no le realiza los descuentos a la demandada ELIANA GRISALES AGUIRRE, respecto del embargo de salario comunicado mediante el oficio No. 2012 del 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REQUIERASE a la secretaria del Despacho para que rinda informe y/o explicaciones a fondo a efectos de determinar el inicio o viabilidad de acciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE.

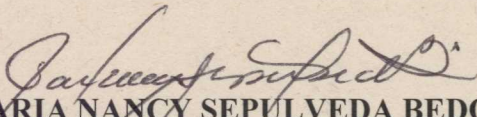
El Juez.



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

¹ Oficio con firma de recibido visible a folio digital (24).

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Septiembre 07 de 2021 A despacho del señor juez, la anterior Acción de tutela instaurada por. **ROBEYRO DIAZ CANO contra STARCOOP CTA, PORVENIR S.A, Y EMSSANAR SAS.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria

Auto N° 189
PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD 76 563 40 89 001 2019 00315 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle 07 Septiembre de 2021

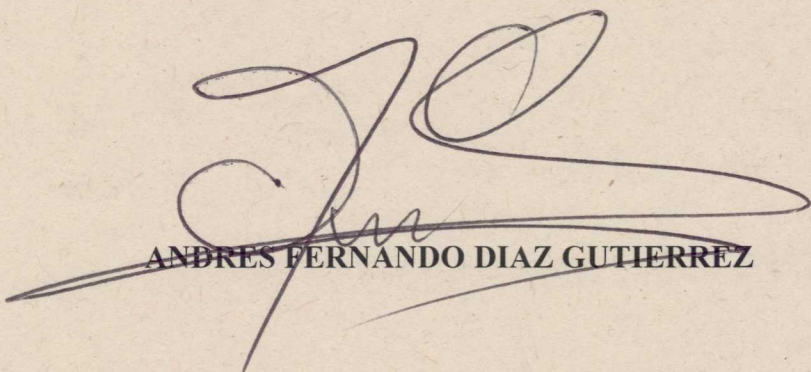
Visto el informe de secretaria que antecede, el juzgado

DISPONE:


Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental

CUMPLASE:

El juez,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, septiembre 02 de 2021. A Despacho del señor Juez la anterior acción de tutela instaurado por. **ANTONIO GOMEZ, CONTRA INVERSIONES TAFUR S.A.S.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase Proveer.**


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria

AUTO No. 176
PROCESO ACCION DE TUTELA
Rad. 76 563 40 89 001 2019 00363 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera-Valle, 02 de septiembre de 2021

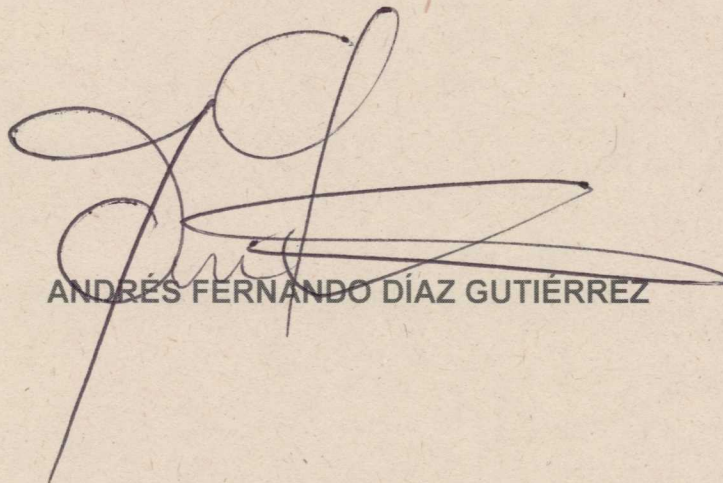
Visto el informe de secretaria; el juzgado

DISPONE:

Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, septiembre 02 de 2021. A Despacho del señor Juez la anterior acción de tutela instaurado por. **JOSE OBDULIO SANCHEZ LORZA, contra SEMILLA AGROSIEMBRA.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase Proveer.**


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria

AUTO No. 175
PROCESO ACCION DE TUTELA
Rad. 76 563 40 89 001 2019 00299 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera-Valle, 02 de septiembre de 2021

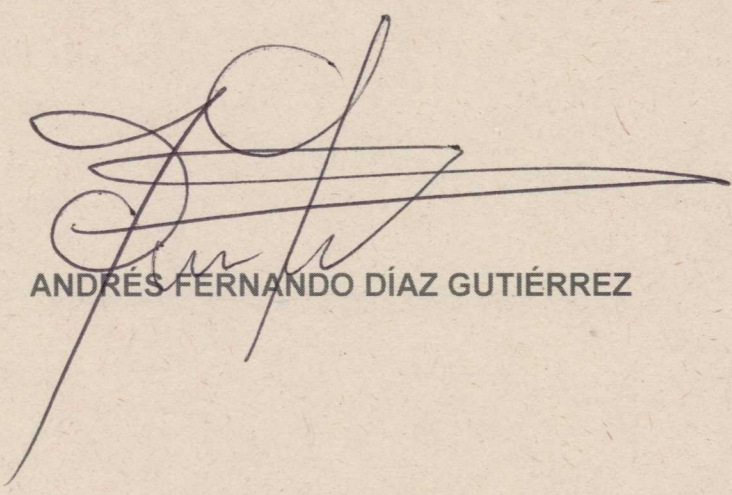
Visto el informe de secretaria; el juzgado

DISPONE:

Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ